

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa y proindiviso en favor de don Angel Molina Peña y don Ramón Maldonado Muñoz, con domicilio en Almagro (Ciudad Real), calle de José Antonio, número cuatro y San Blas, número cuatro, respectivamente, de la mitad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en Almagro, calle Granada, número dieciocho, y que a continuación se describe: Casa en la localidad y calle indicadas, cuya mitad tiene una superficie de quinientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, José Maldonado; izquierda, Antonio García Fernández; fondo, campo de fútbol.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos veintinueve, libro sesenta y uno, folio ciento once, finca cinco mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9442

DECRETO 965/1975, de 3 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que se donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) donó al Estado una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados, la cual fué efectuada por escritura pública de tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, ha resultado un remanente de trescientos doce metros cuadrados, cuya reversión al Ayuntamiento de Curtis, previa petición por la Corporación, ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de trescientos doce metros cuadrados, sita en el paraje denominado Curtis-Estación, del término municipal de Curtis, que linda, por el Norte, con campo escolar del Colegio Nacional de Enseñanza General Básica; al Sur, solar de la casa-cuartel de la que se segregará; al Este, más de don Diego Fiaño Vázquez, y al Oeste, más de don Diego Fiaño Vázquez.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de La Coruña para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y

reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9443

DECRETO 963/1975, de 17 de abril, por el que se concede la exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material de investigación científica destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

El gran interés que representará para la agricultura la aplicación de los resultados que se obtengan del vasto plan de investigación, que viene desarrollando el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, con la colaboración y ayuda de organismos internacionales aconseja el otorgamiento de las mayores facilidades al material científico que haya de importarse con destino a tales actividades, buscando el mayor rendimiento posible a los fondos de que dispone dicha Institución.

En su consecuencia, a petición del Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Ministro de Hacienda en uso de la facultad otorgada al Gobierno por el apartado 2), letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede exención total del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dos invernaderos experimentales, destinados al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, procedentes de Dinamarca y comprendidos en la licencia trescientos nueve mil novecientos noventa y tres A, expedida por el Ministerio de Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

9444

DECRETO 967/1975, de 17 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja una parcela de terreno, propiedad del Estado, para dedicarla a viales.

El Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno para dedicarla a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles de Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante), con destino a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela C de la manzana número veintiuno, integrada en la llamada «Parcela Urbana o de Levante», propiedad del Estado, de la que se segrega; sita en el término municipal de Torrevieja, poblado de Torrelamata, con una extensión superficial de quinientos once metros cuadrados, lindando: Al Norte, con parcela d) de la misma manzana, propiedad de don Octavio de Galí; al Sur, con parcela A —Soledad Parodi—, Carlos Mora y parcela b); al Este, con avenida de la Sal, y al Oeste, con calle Virgen del Rosario.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto, dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión